

0029-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del diez de marzo de dos mil veintidos. -

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Luis Mata Guillén en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior provisional del partido Ciudadanos por El Bien Común contra el auto N.º 0026-DRPP-2022 de las trece horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidos.

RESULTANDO

1.-Mediante resolución N.º 0026-DRPP-2022 de las trece horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidos, este Departamento le indicó a la agrupación política que, la estructura del cantón de El Guarco de la provincia de Cartago se encontraba incompleta y continuaba vacante el puesto de fiscal propietario, ya que la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula n.º 305420967, nombrada en ese puesto, tenía doble designación, tal como se señaló en los autos n.º 2119-DRPP-2021, 3530-DRPP-2021 y 3935-DRPP-2021, en los cuales en resumen se indicó que, el cargo de fiscal es incompatible con otros puestos a cualquier escala (cantonal, provincial o nacional), y aunado a lo anterior el acuerdo adoptado en la asamblea cantonal de El Guarco, en la cual se designa a una misma persona en diversas estructuras y circunscripciones, -a criterio de este Departamento- impedía la elección de otros militantes partidarios y su participación en la organización interna de la agrupación política, razón por la cual, persistía la inconsistencia advertida.

2.- En fecha ocho de marzo de dos mil veintidos, se recibe en el correo oficial de este Departamento, un escrito firmado digitalmente, mediante la cual el señor Luis Mata Guillén en calidad de presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido CIBICO, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución N.º 0026-DRPP-2022 de cita, emitida por esta Dependencia en fecha ocho de marzo del año en curso.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día martes ocho de marzo del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día miércoles nueve de marzo, según lo dispuesto en los artículos cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del TSE n.º 06-2009), uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto del TSE n.º 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día lunes catorce de marzo; siendo que este fue presentado el día ocho del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior y actuará por medio de quien ostente la representación legal. Así las cosas, es necesario referir al artículo décimo tercero incisos a) y b) -sobre las funciones de la presidencia- del estatuto provisional de la agrupación política, que en lo que interesan señalan **“a) La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e**

internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir. b) Ejercer, junto con la Secretaría General y el tesorero, del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada (...)”.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Luis Mata Guillén en su condición de presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido CIBICO, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Debido a lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento admite el recurso de revocatoria referido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede a pronunciarse sobre el fondo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente N.º 317-2020 del partido CIBICO, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos:

-a) En fechas veintidós de julio del año dos mil veintiuno y ocho de marzo del dos mil veintidós, se recibieron mediante correo electrónico en la cuenta institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos, las cartas de renuncia de la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula de identidad 305420967, como presidenta propietaria en el cantón Central, de la provincia de Cartago. Dicha renuncia se aplicó en el auto 3530-DRPP-2021 de las doce horas con veintinueve minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. (*Doc.14075, 12577-2021, recibido el veintidós de julio del dos mil veintiuno a las doce horas con cincuenta y tres minutos / doc. 300, recibido el ocho de marzo del dos mil veintidós, a las veintitrés horas con treinta y siete minutos, almacenados en el Sistema de Información Electoral*).

-b) Mediante resolución N.º 0905-E3-2022 de las doce horas del quince de febrero de dos mil veintidós, el Tribunal Supremo de Elecciones declara con lugar el recurso de apelación electoral formulado por el señor Luis Mata Guillén, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior provisional del partido Ciudadanos por El Bien Común contra la resolución n.º 3940-DRPP-2021 de las nueve horas con diez minutos del primero de diciembre del dos mil veintiuno dictada por el Departamento de Registro de Partidos Políticos y ordena inscribir los nombramientos que realice la agrupación política

siempre y cuando no exista otra circunstancia que impida acreditar esa designación ya que de acuerdo a lo que presizó el Tribunal Supremo de Elecciones, la designación de las autoridades locales partidarias debe ceñirse a la circunscripción territorial a la que pertenecen, por ende, el requisito de inscripción en la respectiva circunscripción electoral debe ser observado en el nombramiento de los miembros de los comités ejecutivos (*Resolución N.º 0905-E3-2022 de las doce horas del quince de febrero de dos mil veintidós del Tribunal Supremo de Elecciones, almacenada en el Sistema de Información Electoral*).

-c) El día dieciocho de febrero del dos mil veintidós el partido CIBICO celebró una nueva asamblea cantonal en El Guarco, de la provincia de Cartago, en forma virtual, designando a la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula n.º 305420967 en ausencia como fiscal propietaria. (*Doc. 372, 257-2022, informe de fiscalización, recibido el veintidós de febrero del dos mil veintidós, a las trece horas con veintisiete minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

-d) En atención a la asamblea de cita este Departamento por medio de la resolución N.º 0026-DRPP-2022 de las trece horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, no acreditó el nombramiento de Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula n.º 305420967 como fiscal propietaria, debido que fue designada en ausencia y además según se le había indicado a la agrupación política en los autos antecedentes a este (n.º 2119-DRPP-2021, 3530-DRPP-2021 y 3935-DRPP-2021) la señora en mención tenía doble designación por lo que su nombramiento era incompatible con otros puestos a cualquier escala (cantonal, provincial o nacional). el nombramiento de la señora Zeledón Navarro podía subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal o con la presentación de la carta de renuncia al cargo que ostenta con el partido CIBICO en el cantón Central de la provincia de Cartago ya señalado, con el recibido de la agrupación. (*Ídem*).

-e) En fecha dos de marzo del dos mil veintidós, se recibió en el Departamento de Registro de Partidos Políticos, la carta de aceptación a cualquier puesto en la asamblea cantonal del partido Ciudadanos por el Bien Común para la asamblea cantonal de El Guarco de la provincia de Cartago, (*Doc. 257, 280-2022, recibido el dos de marzo del dos mil veintidós a las catorce horas con diez minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

Argumentos del recurrente. En su escrito recursivo, el señor Luis Mata Guillén, detalla que según resolución 0026 -DRPP -2022 no se acreditó como Fiscal a la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula de identidad número 305420967 en la asamblea cantonal de El Guarco de la provincia de Cartago por ocupar doble designación, siendo que mediante la resolución 3530-DRPP-2021, se da por aceptada la renuncia de Zeledón Navarro a cualquier puesto que ocupe en la asamblea cantonal de Central, de la provincia de Cartago.

Indica el recurrente que, como se desprende de la resolución 3530-DRPP-2021, la carta fue enviada cumpliendo todos los requisitos en fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, y en virtud a lo anterior, es evidente y probado que a la fecha de celebración de la asamblea cantonal del cantón El Guarco del dieciocho de febrero del dos mil veintidós, la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro no tenía ningún impedimento ni ocupaba una doble designación en ningún puesto de la estructura partidaria de Ciudadanos por el Bien Común, ni en Cartago Central ni en ninguna otra parte del país, razón por la cual solicita que se deje sin efecto la resolución recurrida en el tanto es probado que desde el mes de julio del dos mil veintiuno, la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro puede ocupar el puesto que le asigne y acepte el partido Ciudadanos por el Bien Común en el Cantón de El Guarco donde tiene su domicilio electoral.

Posición de este Departamento.

De la lectura integral de los puntos objetados por el gestor, se llega a determinar que el partido Ciudadanos por El Bien Común, celebró la asamblea cantonal en El Guarco de la provincia de Cartago, el día dieciocho de febrero del dos mil veintidós, en la cual se nombró en ausencia a Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula de identidad número 305420967, nombramiento que no fue acreditado por este Departamento en la resolución N.º 0026-DRPP-2022 de las trece horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós debido a que además de estar ausente; tenía doble designación, tal como se señaló en los autos n.º 2119-DRPP-2021, 3530-DRPP-2021 y 3935-DRPP-2021, en los cuales se indicó que, el cargo de fiscal es incompatible con otros puestos a cualquier escala (cantonal, provincial o nacional), en consecuencia, al estar la señora

Zeledón Navarro acreditada con el partido CIBICO como presidenta propietaria del Comité Ejecutivo del cantón Central de la provincia de Cartago, resultaba improcedente su acreditación como fiscal en cantón bajo estudio y aunado a lo anterior el acuerdo adoptado en la asamblea cantonal de El Guarco, en la cual se designa a una misma persona en diversas estructuras y circunscripciones, -a criterio de este Departamento- impedía la elección de otros militantes partidarios y su participación en la organización interna de la agrupación política, lo que conllevaba a la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político, contraviniendo los principios democráticos y de representación, establecidos en la resolución n.º 2705-E3-2021 y en el bloque de legalidad electoral vigente, razón por la cual, persistía la inconsistencia advertida, por lo que **a efectos de subsanar la inconsistencia advertida en el cantón de EL GUARCO, se debía celebrar una nueva asamblea cantonal, en la que designare a otro militante en el cargo de la fiscalía propietaria,** o mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro al cargo que ostenta con el partido CIBICO en el cantón Central de la provincia de Cartago ya señalado, con el recibido de la agrupación.

Ahora bien, en la resolución de Tribunal Supremo de Elecciones n.º 0905-E3-2022 de las doce horas del quince de febrero de dos mil veintidós, se estableció lo siguiente::

“No obstante, en la resolución n.º 3940-DRPP-2021 de las 9:10 horas del 1º de diciembre de 2021, que se impugna, el DRPP denegó la acreditación del nombramiento de la señora Espinoza Flores en los cargos partidarios apuntados argumentando un proceder inadecuado del Partido de mover grupos de personas de una estructura que se acreditó completa en un cantón, para conformar o completar la estructura partidaria de otro cantón.

Este Tribunal discrepa sobre lo decidido por el DRPP al no estar probado, como lo argumenta, que la señora Yendry Vanessa Espinoza Flores haya trasladado su domicilio electoral al cantón de Coto Brus, Puntarenas, con el exclusivo propósito de conformar la estructura cantonal partidaria en este último cantón, circunscripción en la cual está inscrita desde el año 2012.

Antes bien, en criterio de este Tribunal, se verifica que el nombramiento efectuado por el partido CIBICO en la asamblea virtual del cantón de Coto Brus, el 14 de noviembre de 2021, se ajusta a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia número 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021, en la que se precisó que la designación de las autoridades locales partidarias debe ceñirse a la circunscripción territorial a la que pertenecen, por ende, el requisito de inscripción en la respectiva circunscripción electoral debe ser observado en el nombramiento de los miembros de los comités ejecutivos. Lo anterior, con fundamento en el principio de representatividad y el principio democrático, reconocidos en los artículos 9 y 98 de la Constitución Política, a los cuales se encuentran sujetos los partidos políticos.”

Dado a lo establecido por el Superior y por constar en autos la carta de renuncia de la señora Zeledón Navarro, como presidenta propietaria en el cantón Central, de la provincia de Cartago, acreditada mediante auto 0339-DRPP-2021 de las siete horas con cuarenta y un minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno y además de su consentimiento a ser designada en el puesto de fiscal en asamblea del dieciocho de febrero del dos mil veintidós, en el cantón el Guarco de la provincia de Cartago, según carta recibida el dos de marzo del dos mil veintidós, procede este Departamento a revocar la resolución N.º 0026-DRPP-2022 de las trece horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, en relación con la designación de Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula de identidad 305420967, como fiscal propietaria y se acredita su nombramiento; razón por la cual la estructura partidaria quedará conformada de forma completa de la siguiente manera:

CARTAGO

EL GUARCO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602980989	ESMERALDA GOMEZ BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
604590124	DEMERSON OBANDO PEREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
106310077	MARIA DEL CARMEN SOTO ARRONES	TESORERO PROPIETARIO
116590085	MICHELLE RAMOS SOLANO	PRESIDENTE SUPLENTE
106610410	GUIDO SANTANA SOTO ARRONES	SECRETARIO SUPLENTE
115930314	MEGAN NICOLE CERDAS SOTO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
305420967	CAMILA DE LOS ÁNGELES ZELEDÓN NAVARRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604590124	DEMERSON OBANDO PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602980989	ESMERALDA GOMEZ BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
106610410	GUIDO SANTANA SOTO ARRONES	TERRITORIAL PROPIETARIO
115930314	MEGAN NICOLE CERDAS SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116590085	MICHELLE RAMOS SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Por lo expuesto, este Departamento considera procedente declarar con lugar el recurso de revocatoria en todos los extremos expuestos.

P O R T A N T O

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Mata Guillén en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior provisional del partido Ciudadanos por El Bien Común contra el auto N.º 0026-DRPP-2022 de las trece horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, específicamente en cuanto al nombramiento que ocupa la señora Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula de identidad 305420967, como fiscal propietaria, en el cantón de El Guarco de la provincia de Cartago según la forma descrita en el considerando de fondo. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/mao
C.: Exp. n.º317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común.
Ref nº: Sie 298 y 300-2022